



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente  
Secretaría de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN N° 1054

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 3 JUL 2011

**VISTO:**

El Expediente N° 02101-0007247-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

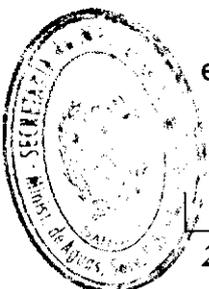
**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4° inc. b) del Decreto Ley N° 4.218, ratificado por Ley N° 4830, exceptúa de la prohibición de la caza dispuesta en el artículo tercero de la citada norma, a la caza comercial, la que quedará sujeta a las especies que se determinen y a los regímenes especiales que al efecto establezcan las disposiciones reglamentarias de la citada Ley;

Que en virtud de ello la Dirección General de Recursos Naturales y Ecología de la Secretaría de Medio Ambiente, propicia la habilitación de la caza comercial fijando de acuerdo a lo facultado por el artículo 11° del texto reglamentario aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 4.148/63, en función de lo preceptuado en los artículos 1° inc. a), 4° inc. b) y 22°, del Régimen establecido por el artículo 2° del Decreto Ley N° 4.218/58, ratificado por Ley N° 4.830;

Que si bien, anualmente se habilita la caza comercial de la nutria, Myocastor coypus, especie que por su estado poblacional y condiciones de reproducción, tolera un aprovechamiento sustentable, hoy existen condiciones de estrés climático para esta especie;

Que las provincias productoras de este recurso acordaron en el seno del ENTE COORDINADOR INTERJURISDICCIONAL PARA LA FAUNA



2011 - "Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"



*Provincia de Santa Fe*  
*Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente*  
*Secretaría de Medio Ambiente*

(E.C.I.F.) aunar criterios con respecto a ciertos temas, tales como temporada de caza, medidas y aforos;

Que si bien el artículo 25° del Régimen de Caza , Pesca y Comercialización de sus Productos establecido por el artículo 2° del Decreto Ley N° 4.218/58, ratificado por Ley N° 4.830, faculta al Poder Ejecutivo a fijar cánones, derechos, contribuciones, tasas de inspección, análisis y contralor de las actividades enunciadas en su artículo primero;

Que conforme a lo expuesto en el considerando precedente, la ex Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable se encontraba suficientemente autorizada a fijar y, en su caso, a rebajar los aranceles de los servicios que preste. Ello en virtud de las autorizaciones que los artículos 1° y 2° del Decreto N° 3.061/75 oportunamente otorgara al entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería, actual Ministerio de la Producción, cuya competencia en cuanto a su actuación como autoridad de aplicación de los regímenes de caza y pesca, fuera oportunamente asignado a la mencionada ex Secretaría de Estado por el artículo 6° inciso 2) del texto reglamentario de la Ley 11.717, aprobado por el Decreto 1.292/04, hoy facultades otorgadas mediante Ley N° 12.817, Orgánica de Ministerios a la Secretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente y Resolución N° 083/08 del citado Ministerio.

Que la competencia en la materia procede de lo establecido en las leyes N° 11.717 y N° 12.817, su Decreto Reglamentario N° 0025/07 y Artículo 1°, inciso 2) de la Resolución N° 083/08 y su ampliatoria N° 498/09, ambas del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente;

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE**

**RESUELVE:**

*2011 - "Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"*





Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente  
Secretaría de Medio Ambiente

**ARTÍCULO 1º.-** Autorizar en los departamentos General Obligado, San Javier, Garay, La Capital, San Jerónimo, Iriondo, San Lorenzo, Rosario y Constitución, la caza comercial de la nutria, Myocastor coypus, en el período comprendido entre el 20 de julio al 30 de septiembre de 2011, quedando facultada la Secretaría de Medio Ambiente a suspender la misma, cuando razones que deberá fundamentar, así lo aconsejen.-

**ARTÍCULO 2º.-** Autorizar en el territorio provincial la caza comercial de la nutria Myocastor coypus, hasta una cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) ejemplares por razones de manejo.

**ARTÍCULO 3º.-** Sin perjuicio de la documentación requerida por otras normas legales, las transacciones entre cazadores y acopiadores y la legítima tenencia de los productos en época de caza deberán acreditarse con las licencias de cazadores comerciales y de acopiadores de productos de la fauna silvestre que reúnan los requisitos establecidos por la legislación vigente.

**ARTÍCULO 4º.-** La caza comercial de la nutria, Myocastor coypus, quedará sujeta a las siguientes restricciones:

- a) Podrán ser objeto de caza, comercio, transporte, e industrialización exclusivamente los ejemplares que reúnan las medidas mínimas de 70 cm. de largo, tomando desde los ojos hasta el nacimiento de la cola, por 10 cm. de ancho.
- b) El tenedor de los productos en época de caza podrá obtener la respectiva documentación que ampare su legítima tenencia hasta el 13 de octubre de 2011.

**ARTÍCULO 5º.-** Establecer en \$ 0,25 el arancel para la fiscalización y certificación por cuero de nutria correspondiente a la temporada 2011.





*Provincia de Santa Fe*  
*Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente*  
*Secretaría de Medio Ambiente*

**ARTÍCULO 6º.-** Los pagos podrán hacerse efectivos hasta diez (10) días hábiles posteriores al cierre de la temporada, en cualquier sucursal del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en la Cuenta N° 9681/00 Nuevo Banco de Santa Fe del Ministerio de la Producción.

**ARTÍCULO 7º.-** La carne de nutria, producto de la caza comercial que se habilita por la presente, podrá comercializarse durante la temporada habilitada, con ajuste a las reglamentaciones sanitarias vigentes.-

**ARTÍCULO 8º.-** La presente resolución será aplicada en lo que resultare pertinente a animales, pieles o cueros provenientes de criaderos con excepción de lo normado para temporada y aranceles, efectuándose en este caso la certificación sin cargo.

**ARTÍCULO 9º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



**Ing. CESAR E. MACKLER**  
Secretario de Medio Ambiente  
MINIST. DE AGUAS, SERVICIOS  
PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
PROVINCIA DE SANTA FE